

31/12/02

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 397 a la Ley de Régimen Municipal las Municipalidades pueden aplicar tasas retributivas de servicios públicos.

Que conforme a lo establecido en el Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal letra l) se pueden cobrar tasas por la prestación de servicios públicos diferentes a los enunciados en la precitada norma.

Que la Corporación Municipal dentro del proceso de Regeneración Urbana ha realizado la instalación del sistema de tuberías subterráneas empotradas que permite la colocación y utilización de redes y cables por parte de instituciones del sector público y privado con la consiguiente optimización de la prestación de sus servicios, además de contribuir con este sistema al mejoramiento del ornato y seguridad de los sectores objeto de intervención; y,

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 02078 SJM-2002, del 11 de diciembre del 2002, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Código Tributario.

En uso de las facultades que le otorga el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con las normas legales anteriormente citadas.

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”

ART. 1.- ÁMBITO.-

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende los siguientes sectores y ejes de la ciudad, definidos dentro de los siguientes límites (anexo No. 1).

En todos los casos en que se mencionan calles como límites, se considerarán incluidas ambas aceras.

- < Av. 9 de Octubre, desde el Malecón Simón Bolívar hasta la calle Pedro Moncayo, incluyendo el Parque Centenario con sus calles perimetrales.
- < Las calles 6 de Marzo y Pedro Moncayo, desde la calle Víctor Manuel Rendón hasta la calle Luis Urdaneta, incluyendo el Parque San Agustín.
- < Av. 9 de Octubre, desde la calle Pedro Moncayo hasta el Malecón del Estero Salado.
- < Calle Boyacá desde la Av. Olmedo hasta la calle Loja.

- < Malecón Simón Bolívar, desde la Av. Olmedo hasta la calle Loja.
- < Calle Pedro Carbo desde la Av. 10 de Agosto hasta la calle Roca; Calle Rocafuerte desde la calle Roca hasta la calle Loja.

- < Av. José Joaquín de Olmedo, desde el Malecón Simón Bolívar hasta la calle Francisco García Avilés.

- < La Av. 9 de Octubre, la calle Boyacá, la Av. 10 de Agosto (incluye el Museo y la Biblioteca Municipal con sus calles perimetrales) y el Malecón Simón Bolívar; y las calles Junín, Pedro Carbo, Av. 9 de Octubre y Malecón Simón incluyendo el Parque de La Merced y sus calles perimetrales.

ART. 2.- DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE TUBERÍAS INSTALADAS EN EL SUBSUELO EN EL ÁMBITO DE LA REGENERACIÓN URBANA.-

Créase la tasa municipal por la utilización del sistema de tuberías instaladas en el subsuelo del ámbito geográfico establecido en el Art. 1 de la presente Ordenanza, y que ha sido materia de regeneración urbana en el Cantón Guayaquil.

La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá incorporar en el futuro otros sectores que se beneficien con el sistema de tuberías empotradas en el subsuelo y otras áreas adicionales a las establecidas en el Art. 1. de la presente Ordenanza, para lo cual el cuerpo edilicio expedirá las resoluciones correspondientes.

ART. 3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria que por la presente Ordenanza se instituye, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo de las áreas que han sido materia de la regeneración urbana en el Cantón Guayaquil, y que se encuentran especificadas en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

ART. 4.- SUJETO ACTIVO.-

Es sujeto activo de la obligación tributaria instituida en la presente Ordenanza, la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ART. 5.- MONTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

El valor de la tasa a pagarse por parte de los sujetos pasivos o responsables de la obligación tributaria creada por la presente Ordenanza, será la cantidad de US \$ 0.20 por metro lineal de los sistemas de tuberías empotradas en el subsuelo.

ART. 6.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO.-

La obligación tributaria será exigible dentro de los primeros cinco días de cada mes. En caso de mora en el pago de dicha obligación, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

La Dirección Financiera Municipal llevará un registro de todas aquellas personas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo en aquellas áreas determinadas en el Art. 1 de la

presente Ordenanza, así como en las áreas que en el futuro defina la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ART. 7.- DE LA REVISIÓN.-

El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil revisará anualmente el valor de la tasa a la que se refiere el Art. 5.

ART. 8.- DE LA NO TRANSFERENCIA DEL COBRO DE LAS TASAS A SUS CLIENTES.-

Los sujetos pasivos de la presente tasa no podrán incrementar a sus usuarios o clientes las tarifas, honorarios o contraprestación económica por el servicio que presten, fundamentándose en el pago que deben cumplir por la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Para el caso de que los contribuyentes soliciten que se les reserve parte del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil, deberán pagar el monto que determine el M. I. Concejo Cantonal, el cual considerará para el efecto la cantidad de metros lineales reservados y la tarifa que debe pagarse por la utilización de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas catorce y veintiuno de noviembre del dos mil dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 22 de noviembre del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2002- 41278 y AG-2002-41279 de noviembre 25 del 2002, dirigidos a los señores ingeniero Francisco Arosemena Robles, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, e ingeniero Rodolfo Barnioll, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de noviembre del año 2002; y que mediante oficio No.02078 SJM-2002 del 11 de diciembre del 2002 el Ab. Boanerges Rodríguez Freire, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1. El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. El artículo 397 de la Ley de Régimen Municipal en su inciso primero dispone que las municipalidades podrán también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. 4. El Art. 398 literal l) de la Ley de Régimen

Municipal faculta a cobrar tasas por otros servicios de naturaleza semejante a los servicios señalados en el artículo citado. De conformidad con las disposiciones legales señaladas esta Cartera de Estado otorga **dictamen FAVORABLE a la “ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”...**” (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de diciembre del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 31 de diciembre del 2002 en el Registro Oficial N° 735.